Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 30/32. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 29.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Biao Zhuang**, representado por el **Dr. Cristian Rubilar Panasiuk.**